

## EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

### Otras propuestas

#### **Propuesta de Japón para transferir la población de *Balaenoptera acutorostrata* del Hemisferio Sur del Apéndice I al Apéndice II Reseña histórica del rorcual menor en la CITES**

El rorcual menor, *Balaenoptera acutorostrata*, fue incluido en el Apéndice II de la Convención en 1979.

A tenor de lo dispuesto en la Resolución Conf. 2.9 sobre "Comercio de ciertas especies y poblaciones de ballenas protegidas de la caza comercial por la Comisión Ballenera Internacional", el rorcual menor fue transferido al Apéndice I en 1983.

De conformidad con el Artículo XXIII de la Convención, el Gobierno de Japón formuló reservas específicas a esa inclusión del rorcual menor en el Apéndice I.

#### A.Propuesta

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XV (I) de la Convención, cualquier Parte puede proponer una enmienda al Apéndice I o al Apéndice II para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. El formato para esas enmiendas figura en el Anexo 6 a la Resolución Conf. 9.24.

El texto de la enmienda propuesta se debe comunicar a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión. Sin embargo, a tenor de la Resolución Conf. 8.21, el plazo para la presentación de propuestas depende del hecho de que se consulte o no a los Estados del área de distribución: si se consulta a dichos Estados el plazo es de 150 días, y si no se entablan consultas el plazo es de 330 días. A tenor de la Resolución Conf. 8.21, se ha de consultar asimismo a los organismos intergubernamentales que desempeñan una función relacionada con esa especie.

La propuesta se presenta de conformidad con las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24.

Las conclusiones científicas más recientes ponen claramente de relieve que la población del rorcual menor se halla al nivel más alto de su historia reciente. Por lo tanto, un volumen limitado de comercio de productos derivados de las poblaciones en el marco del Apéndice II de la CITES no supondría una amenaza para la supervivencia de la especie. La caza de la ballena está sujeta a controles estrictos en el mar y los sitios de desembarque. Además, el comercio de productos de ballena está sujeto a un riguroso mecanismo de control.

Japón propone que se transfieran a un Apéndice de protección menor la población de *Balaenoptera acutorostrata* del Pacífico Sur, es decir del Apéndice I al Apéndice II de la Convención.

#### B.Autor de la propuesta

Japón.

#### C.Justificación

##### 1.Taxonomía

1.1Clase:Mammalia

1.2Orden:Cetacea

1.3 Familia: Balaenopteridae

1.4 Especie: *Balaenoptera acutorostrata* (Lacépède 1804)

1.5 Sinónimos científicos: *Balaena rostrata* (Fabricius 1780)  
*Balaenoptera bonaerensis* (Burmeister 1867)

1.6 Nombres comunes: Alemán: Zwerghval

Danés: Sildeskiper

Español: Rorcual menor, rorcual de aleta blanca, rorcual pequeño, rorcual aliblanco, ballenoto

Francés: Rorqual à museau pointu, rorqual à rostre, petit rorqual

Inglés: Minke Whale, Pied whale, Pikehead whale, Sharp-headed finner whale, Bag whale, Sprat whale, Least rorqual, Bay whale

Islandés: Hrefna, hrafneyour

Japonés: Koiwashi kujira, minku kujira

Noruego: Vagehval, minkehval, minke

Ruso: Malzi, karlikovji

Sueco: Vinkhval, Vikarehval, vikhval

1.7 Número de código: En el Manual de Identificación de la CITES, el número de código del rorcual (*Balaenoptera acutorostrata*) es A-111.007.001.001 (1987(I)).

## 2. Datos biológicos

### 2.1 Distribución

El rorcual menor se halla distribuido en todos los océanos del mundo hasta el borde de las masas glaciares.

La propuesta de Japón se refiere a la población continental definida como la población de rorcual menor del Hemisferio Sur, y la mayor parte de la información que figura más adelante se refiere a esa población.

Esta población ha sido el tema de una de las investigaciones más minuciosas realizadas sobre las ballenas.

De las observaciones de ballenas efectuadas entre 35 y 50°S se desprende que la mayor proporción de especímenes de la zona de cría o reproducción emigran hacia el Sur a partir del mes de octubre hacia zonas de alimentación en el Antártico, para llegar en enero. Se sugirió que las ballenas del Pacífico Occidental emigraban hacia aguas situadas entre 130-140°E y 120-130°O, y que las ballenas del Pacífico Oriental emigraban hacia aguas antárticas entre 120-130°O y 60-70°O. Las ballenas procedentes del Océano Índico oriental podrían emigrar hacia una zona situada entre 60-80°E y 130-140°E, mientras que los especímenes procedentes de las zonas de reproducción occidentales podrían emigrar hacia una zona al oeste de 60-80°E.

Se supone que la distribución histórica de la población del Hemisferio Sur es similar a la distribución actual.

Los Estados del área de distribución son los siguientes: Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Argentina, Chile, Brasil, Perú, Ecuador, Uruguay, Madagascar, Mozambique, Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Fiji, Tonga, Angola e Indonesia, Congo, Comoros, Gabón, Kenya, Namibia, Nauru, República de Kiribati, Seychelles, Tuvalu, República Unida de Tanzania, Vanuatu y Samoa Occidental.

### 2.2 Hábitat

Según se indicó más arriba en la sección 2.1, el rorcual menor se halla distribuido a lo largo de todos los océanos del mundo hasta el borde de las masas glaciares, y por lo tanto no se considera que la disponibilidad de hábitat constituya un problema importante para esta especie.

## 2.3 Población

Según estimaciones conservadoras, la población mundial de rorcual menor asciende por lo menos a un millón de especímenes, aunque se reconoce que esta es una estimación a la baja, y que el verdadero número podría ser muy superior. Las poblaciones más numerosas del rorcual menor se encuentran en el Hemisferio Sur.

Como se señala en la sección 2.1, la población del Hemisferio Sur ha sido objeto de las investigaciones más exhaustivas. En el Informe del Comité Científico de la CBI, presentado y aprobado en 1991, se estima que la población de rorcual menor es de 760.000 especímenes.

## 2.4 Tendencias de la población

Como resultado de las observaciones efectuadas, se supone que la población del Hemisferio Sur ha aumentado considerablemente en el curso de los últimos 10 años. Entre 1938 y 1986 se capturaron en promedio 2.000 animales por año. A partir de 1986 sólo se capturaron unas pocas centenas de animales con fines científicos, en el marco del programa de investigación de la CBI.

## 2.5 Tendencias geográficas

En el informe SC/42/015 se resumen los datos sobre el rorcual menor del Hemisferio Sur (IWC/IDCR) resultantes de cruceros efectuados en 1978/1979. En éstos se indica la densidad de los rorcuales menores observados en el Océano Antártico. Cabe señalar que hay regiones de alta densidad y de baja densidad, pero al parecer algunas de esas zonas se desplazaron en el intervalo transcurrido entre los estudios. Sin embargo, las concentraciones permanecen a un nivel elevado en el sector del Atlántico sur entre 30°E, y el Océano Indico, entre 70 y 100°E. Se registró una discontinuidad permanente entre 30-70°E y alrededor de 100°E.

## 2.6 Función de la especie en su ecosistema

Los rorcuales menores son depredadores que se encuentran en el extremo superior dentro del ecosistema. Aunque el krill es un alimento importante de su dieta, los rorcuales menores consumen una amplia gama de peces, entre los cuales los más frecuentes son el capelán, el arenque y el lanzón. La actividad depredadora del rorcual menor puede contribuir a aumentar considerablemente la mortalidad de ciertas poblaciones de peces explotadas con fines comerciales. (pp. 225-239; Blix y otros [editores] 1995. *Whales, seals, fish and man*; Elsevier, Amsterdam; Informe de la Comisión Ballenera Internacional 46: 371)

No se conoce ningún depredador del rorcual menor.

## 2.7 Amenazas

Actualmente el rorcual menor no está expuesto a ninguna amenaza grave en el Hemisferio Sur.

## 3. Utilización y comercio

### 3.1 Utilización nacional

En el momento actual Japón consume la carne de rorcual menor capturado en el Hemisferio Sur con fines de investigación, a tenor del Artículo VIII de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (ICRW).

### 3.2 Comercio internacional lícito

Actualmente no existe comercio internacional de productos del rorcual menor. En caso de que se reanudara el comercio internacional de estos productos, el volumen de importación en Japón sería un reflejo de los flujos de comercio tradicionales y estaría sujeto a mecanismos de control estrictos. A tenor del Decreto sobre Control del Comercio de Importación, están prohibidas todas las importaciones procedentes de Estados no miembros de la Comisión Ballenera Internacional. La importación desde

Estados miembros de la CBI no está autorizada a menos que el gobierno confirme la autenticidad del Certificado de Origen por conducto diplomático o por otros medios.

### 3.3 Comercio ilícito

En 1993 se descubrió un intento de exportación sin licencia de carne de rorcual de Noruega a Japón. La cuestión dio lugar a una acción jurídica y, de conformidad con las fuentes oficiales, los tribunales noruegos tratarán el asunto este otoño.

La policía está investigando en Noruega y Japón un caso de decomiso de 10 toneladas de carne de rorcual supuestamente pasadas de contrabando desde Noruega hacia Japón en 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.12, se mantendrá continuamente informada a la Secretaría sobre la evolución de estos casos así como en relación con cualquier otro caso posible de comercio ilegal de productos de ballena.

### 3.4 Repercusiones efectivas o potenciales debidas al comercio

La supervivencia de las poblaciones de rorcual menor no se verá amenazada por el comercio siempre que:

- al establecer los cupos se aplique el Procedimiento Revisado de Gestión recomendado por el Comité Científico de la CBI;
- se observen estrictamente los controles impuestos a la caza de ballenas, tanto en el mar como en los sitios de desembarque, de modo que no se excedan los cupos establecidos;
- se supervise estrechamente el control de la exportación de productos marinos procedentes de países exportadores y se entable una acción judicial en los casos de intento de exportación ilícita (véase la sección 3.3); y
- se exija a los países exportadores de productos de rorcual que establezcan suficientes controles de importación como para poder distinguir el comercio lícito de los intentos de comercio ilícito.

No hay duda de que el cupo de captura fijado por los países balleneros es conservador y se ajusta holgadamente al volumen recomendado por el Comité Científico de la CBI.

Para la caza de la ballena se necesitan buques con equipos especiales. Es muy poco probable que la captura y el subsiguiente desembarco desde aguas nacionales o mar abierto puedan pasar desapercibidos. A bordo de los buques balleneros hay inspectores designados oficialmente. El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón, junto con los Ministerios de Finanzas y de Comercio Internacional e Industria son responsables de controlar la calidad de las importaciones de productos marinos en Japón, y por consiguiente la legalidad de la exportación de dichos productos. Para las importaciones de productos de rorcual menor se requiere una licencia. En Japón no se autorizará importación alguna de esos productos a menos que en el eventual país de exportación se impongan suficientes controles.

### 3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)

Aunque en Japón se han mantenido en cautividad rorcuales menores durante breves períodos, no se considera que ello resulte viable desde un punto de vista práctico y ni siquiera útil con fines de conservación.

## 4. Conservación y gestión

### 4.1 Situación jurídica

#### 4.1.1 Nacional

El Gobierno de Japón no autoriza la captura de esta especie salvo al amparo de permisos con fines de investigación expedidos por el Gobierno con arreglo a lo dispuesto en la ICRW. Durante el período 1988-1996 se capturaron unos 2.000 especímenes con propósitos de investigación científica en el Hemisferio Sur.

En 1996 se estableció un cupo total de 400 ( $\pm 10\%$ ) rorcuales menores para la captura con fines de investigación en el marco del Artículo VIII de la ICRW. A cada uno de los buques participantes se le otorgó una licencia y se le autorizó a capturar cierto número de ballenas. La captura fue supervisada por científicos e inspectores designados oficialmente por el Gobierno de Japón. En el momento del desembarque las autoridades sanitarias controlaron el estado de la carne, la grasa y otras partes comestibles antes de autorizar su consumo.

#### 4.1.2 Internacional

En 1982 la CBI impuso una moratoria a la caza de ballena con fines comerciales (que entró en vigor en 1986).

Actualmente la CBI es el organismo internacional responsable de la gestión de las poblaciones de rorcual menor. Con arreglo a la Convención internacional para la reglamentación de la caza de ballenas de 1946, el objetivo es asegurar "el aumento del número de ballenas que se podrían capturar sin poner en peligro estos recursos naturales". En la Convención se estipula además que el nivel de captura "se basará en conclusiones científicas", y que se contemplará "la conservación, el desarrollo y la utilización óptima de los recursos balleneros... y... se tomarán en consideración los intereses de los consumidores de productos de ballena". Actualmente la CBI está revisando estos procedimientos de gestión. En su 46ª reunión, celebrada en mayo de 1994, la Comisión aceptó el Procedimiento Revisado de Gestión como principal componente científico con miras al establecimiento de un Esquema Revisado de Gestión para la caza de la ballena con barbas (mysticetas) con fines comerciales.

En 1983 la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) decidió incluir al rorcual menor en el Apéndice I, y que dicha inclusión entraría en vigor a partir de 1986. De conformidad con el Artículo XXIII de la Convención, Japón registró una reserva al respecto y, por consiguiente, no está jurídicamente obligado a cumplir con dicha decisión.

#### 4.2 Gestión de la especie

##### 4.2.1 Vigilancia de la población

Prácticamente todos los años desde 1978/79 se vienen efectuando observaciones del rorcual menor, con el patrocinio de la CBI.

##### 4.2.2 Conservación del hábitat

Como resultado de unas condiciones ambientales favorables, actualmente las principales poblaciones de especies de rorcual menor en el Hemisferio Sur tienen niveles elevados.

A este respecto también cabría mencionar que, debido a la importancia que reviste para todos los países del mundo con frente oceánico, Japón -al igual que muchos otros países- asigna gran importancia a la conservación del medio marino, entre otras cosas a través de la participación activa en los programas de cooperación internacional.

##### 4.2.3 Medidas de gestión

La finalidad del Procedimiento Revisado de Gestión es reducir al mínimo la probabilidad de que se reduzcan accidentalmente las poblaciones por debajo de determinado nivel de protección. El procedimiento se ha sometido a abundantes pruebas, mediante simulaciones informáticas, para determinar su funcionamiento adecuado en una gran variedad de

hipótesis de riesgo. El Procedimiento Revisado de Gestión es el mecanismo de gestión más avanzado e idóneo que se ha concebido hasta la fecha para cualquier especie silvestre.

#### 4.3 Medidas de control

##### 4.3.1 Comercio internacional

Los instrumentos jurídicos que rigen el comercio internacional de especies marinas son las reglamentaciones comerciales, en el marco del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la CITES.

##### 4.3.2 Medidas nacionales

En Japón la prevención del contrabando está a cargo de las siguientes entidades administrativas: Organismo de Pesca, Ministerio de Comercio Internacional e Industria, Oficinas de Aduana, Organismo de Seguridad Marítima, sede regional de policía y autoridades pesqueras municipales.

#### **Caza**

La captura se reglamentará mediante la imposición de cupos que se han de fijar utilizando el Procedimiento Revisado de Gestión. Esos cupos se asignarán a los diferentes buques. A bordo de todos los buques habrá inspectores durante toda la estación de captura. Antes de cada estación de caza se impartirá capacitación a los balleneros y a los inspectores para garantizar que todos entiendan cabalmente las normas y reglamentaciones que rigen la captura. Los balleneros deberán pasar pruebas relacionadas con la caza de ballenas. Los inspectores están facultados para poner término a la caza si no se cumplen debidamente las normas.

#### **Comercio/intercambio**

En lo que atañe a las medidas comerciales, se hace referencia a la nueva legislación promulgada por Japón, en virtud de la cual se reglamenta la exportación e importación de especímenes de especies silvestres.

#### 5. Información sobre especies similares

#### **Caza**

El rorcual menor no puede confundirse con otras especies de ballenas. Sin embargo, gracias a los sistemas de control e inspección establecidos, es muy poco probable que se capture cualquier otra especie de ballena que no sea el objetivo de la caza. La CBI está tratando de perfeccionar sus sistemas de supervisión y control a escala internacional.

#### **Comercio/intercambio**

Puede resultar difícil hacer una distinción entre la carne de ballena de diferentes especies de ballenas con barbas (mysticetas) y entre la de las diferentes poblaciones de rorcual menor. A este respecto, un método prometedor para hacer una distinción son los análisis de ADN.

#### 6. Otros comentarios

La CBI no manifiesta su opinión respecto de las propuestas de Japón porque no ha examinado las propuestas en su conjunto. Los Gobiernos de Australia, Austria, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América están en contra de las propuestas de Japón a causa de la moratoria en vigor a la caza de ballena con fines comerciales.

#### 7. Observaciones complementarias

A continuación Japón efectúa un breve examen de la propuesta encaminada a transferir al rorcual menor del Apéndice I al Apéndice II, en relación con 1) la disposición pertinente de la Convención y 2) los criterios para enmendar los Apéndices I y II, Resolución Conf. 9.24.

En el Artículo II de la Convención se consignan los siguientes principios fundamentales en relación con las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II:

"1.El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2.El Apéndice II incluirá:

a)todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y

b)aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo."

En lo que respecta a los criterios para determinar qué especies se han de incluir en qué Apéndices, éstos figuran en la Resolución Conf. 9.24 sobre criterios para enmendar los Apéndices I y II. Los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I se enumeran en el Anexo I de esa resolución.

Para mayores detalles, véase el texto de la resolución y sus anexos.

Los conocimientos disponibles indican que las poblaciones de esta especie de ballena no corren absolutamente ningún peligro de extinción y esa es la razón por la cual su inclusión en el Apéndice I no está en consonancia con los principios fundamentales estipulados en el Artículo II de la Convención.

A nuestro juicio, cuando se elaboró la Convención la intención del Artículo II era evidentemente evitar que se incluyeran en el Apéndice I especies que no estuvieran en peligro de extinción (criterios biológicos). Sin embargo, se podrían incluir especies en el Apéndice II dependiendo de su situación en la esfera comercial. Este aspecto se aclaró tras la adopción de los Criterios de Berna. Actualmente en la Resolución Conf. 9.24 se estipulan los criterios para enmendar los Apéndices I y II.

Aunque la propuesta de Japón está encaminada a la transferencia de sólo dos poblaciones de rorcual menor del Apéndice I al Apéndice II, cabe destacar que la información sobre la base de la cual se justificó la inclusión del rorcual menor en el Apéndice I en 1983 resultó ser sumamente insuficiente e incorrecta. En 1983 esa falta de información se aprovechó para promover la propuesta, pero ahora se dispone de información científica sobre las poblaciones de rorcual menor.

Las investigaciones científicas de las poblaciones de rorcual menor han permitido demostrar que sus poblaciones son muy saludables y viables.

Las poblaciones de rorcual del Pacífico Norte no se ajustan en modo alguno a los criterios consignados en el Anexo I de la Resolución Conf. 9.24 para la inclusión de especies en el Apéndice I y, por lo tanto, deberían transferirse al Apéndice II.

## 8. Referencias

Reports of the IWC Scientific Committee, especially from the period 1988-1993.

Report IWC/44/4 page 14.

Report SC/45/NAS.

Press release from the 1991 IWC Scientific Committee meeting.

Report from the Proceedings of the 4th meeting (at Gaborone) of the Conference of the Parties.  
pp. 677-683 (the proposal by the Republic of Seychelles regarding Cetaceans).

International Council for the Exploration of the Seas (ICES). The 1993 report to the Government of Norway.

Whales, seals, fish and man. 1995. Arnoldus Schytte Blix, Lars Walloe, Oyvind Ulltang (eds.) Elsevier 770  
pp.

Proceedings of an International Conference on Marine Mammals and the Marine.

Environment arranged and hosted by the North Atlantic Marine Mammal Commission.

(NAMMCO) with the support from the Norwegian Ministry of Environment, published in the Science of the  
Total Environment, vol 186, nos 1, 2 of 16 July 1996. Elsevier.

Several other publications from IWC.